Y Lunno doy fee — Y tambien dixo que en lo Contrario protesta todo quanto protestar le combenga para que en tpo alguno le pare perjuicio # Dn Fran.co Vasquez orozco # Pedro Ber.n Ruiz Espinosa

En la Villa de Talaiparra a veintey tres dias del mes de Septiembre mill seiz.tos setenta y ocho años los Señores Lic.do Dn Leonardo de la Banilla Abogado de los R.s Consejos, Alc.de mayor por S. M. de ella y su jur.n Dn Filbeltre Antonio Bueno Alferez mayor Dn Joseph marin Peraz Regidor y perpetuo, Dn Joseph Matheo marin Dn Pedro Bueno, y Dn Pedro fr.co Valero Regidor y annuales Conzejo Justicia y Regim.to de la dha villa por disposicion de Dn Fran.co Vasquez orozco Rex.or annual, estando Junto en Ayuntam.to y sala capitular como acostumbran, enterado del titulo y nombram.to de Alg.l mayor y Alcaide de la carcel R.l de Mau.a expedido por el M. Ill.tre Señor fr. Dn Fran.co de Frias Caro Com.dor de la Encom.da de ella en favor de Dn Vicente de la Torre Rubalcaba, y de la Respuesta y voto dado por Dn Fran.co Vasquez Rex.or annual de ina conformidad de zon # Cuyos q.e por ley mxd.a se consultó y representó a dho S. Com.dor sobre si dho titulo se debia presentar, y pasar entre todas cosas ante S. M. y S.s de su R.l y Sup.mo Consejo de Castilla; sobre cuyo ajuste sin embargo de haver respondido a dha consulta, no satisface en estas cosas cosa alguna, por cuya razon para no Golber esta Villa con el mayor acierto y que no le pare perjuicio en tpo alguno, de lo contrario; acordaron que todo el original para su mas acertada determinacion se remita al Lic.do Dn Esteban Corbalan Abogado de los R.s Consejos en la Villa de Caravaca a quien nombraron su mxd.a por su Asesor Letrado